



CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS

LUIS ALBERTO MESA RESTREPO

Fecha: 13-abr-2023 09:50 PM Pág: 1

Anexos: ninguno

Archivar en: 160TH4-2021-87*LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160TH-COI2304-8606

Favor citar este número al responder

Señor
LUIS ALBERTO RESTREPO MESA
Predio Pajarito
Vereda Guásimo
Teléfono: 3127408742
Angostura, Antioquia

Cordial saludo señor Restrepo Mesa:

Asunto: Remito Resolución por la cual se levanta una medida preventiva. Expediente TH4-2021-87

Con el presente me permito remitirle copia de la Resolución por la cual se levanta una medida preventiva, actuación obrante en el expediente TH4-2021-87. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente;

RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2021-87

Anexo: Resolución 160TH-RES2304-1374

Asignación: TH-23-2000

Elaboró: Marta Aguirre Duque/ contrato 160-CNT2208-124

Revisó: Nicolás Arango García/contrato 160-CNT2208-124

Revisó: Johana Arismendy Escobar/contrato 160-CNT2208-124

Fecha de elaboración: 2023-02-17

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 1 de 1



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

LUIS ALBERTO MESA RESTREPO

Fecha: 13-abr-2023 09:35 PM Pág: 6

Anexos: ninguno

Archivar en: 160TH4-2021-87*LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160TH-RES2304-1374

Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con la Resolución 040-RES2302-332 del 1 de febrero de 2023,

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado No. 160TH-COE1901-653 del 09 de enero de 2019, se denunció al señor Alberto Restrepo, por afectación a la flora y el agua con la realización de rocerías y retiro de cercos en una zona de nacimiento de agua, ubicada en la vereda Manicomio y el Guasimo del municipio de Yarumal.

Que en atención a la queja se realizó visita técnica el 16 de enero de 2019, generándose el informe técnico No. 160TH-IT1902-1878 del 14 de febrero de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

- El día 16 de enero de 2019, se realizó visita técnica a la vereda el Guasimo, para verificar posibles afectaciones a la flora y al recurso hídrico, por actividades de rocería y retiro de cercos en zonas aledañas a un nacimiento de agua.
- Durante el recorrido se observó que el señor Mazo capta el agua, en dos sitios, el primero en la zona de nacimiento a través de una manguera por la cual se traslada el recurso a un tanque de almacenamiento en concreto, de donde posteriormente se distribuye por gravedad a la vivienda y bebederos para ganado de la parte baja de la finca, la segunda captación se realiza en un represamiento sobre la fuente donde instaló una motobomba para llevar el agua a los potreros de la parte alta de la finca en épocas de verano.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 6



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

- En la zona de nacimiento y a ambos márgenes de la fuente se visualiza vegetación nativa con algunas especies de Siete Cueros (Tibouchina lepidota) Carates (Vismia baccifera), Amarrabollos (Meriania nobilies) , Encenillos (Weinmannia tomentosa), Rascader, Helechos Arboreos (Cythaea sp) y rastros.
- Los retiros actuales en la zona de nacimiento son de unos 30 metros a la redonda y entre 10 a 15 metros a lado y lado de la fuente por un tramo de unos 250 metros lineales. La mayor parte de la margen izquierda propiedad del señor Mazo tiene un cerco en regular estado, la otra margen que va por propiedad del señor Restrepo carece de cercos en casi todo su recorrido.
- En los predios del señor Restrepo, se observa la rocería de algunas áreas de la vegetación existente en los retiros actuales de la fuente y de otros lotes cercanos
- Si bien en el momento no se han cortado especies nativas de más de 10 centímetros de diámetro, preocupa que no se están respetando los retiros de la fuente y que en la vegetación existente hay árboles de buen tamaño y especies de Helechos Arbóreos estos últimos en veda.

Que como consecuencia de lo evidenciado en la visita, a través de la Resolución No. 160TH-RES2104-2396 del 28 de abril de 2021, se impuso medida preventiva a las siguientes personas:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor LUIS ALBERTO RESTREPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.659.842, como propietario del predio colindante a la finca Pajarito, donde nace la fuente hídrica superficial Sin Nombre, la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, toda vez que con las actividades de la tala y rocería de la vegetación nativa, en zonas de retiro obligatorios, no se está respetando los retiros obligatorios de una fuente localizada en la vereda Guásimo del municipio de Angostura en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al señor LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.384, como propietario del predio Pajarito, localizado en la vereda el Guásimo del municipio de Angostura, la medida preventiva dispuesta de SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de las aguas residuales no domésticas -ARD- a un nacimiento, generando posible contaminación a un nacimiento de agua, localizado en la vereda Guásimo del municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia.

Que se realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva el 07 de septiembre de 2021, de la cual se desprendió el informe técnico No. 160TH-IT2210-13569 del 31 de octubre de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

El día 07 de septiembre 2021, se realizó visita al predio de los señores antes mencionados, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas de amonestación escrita, por la infracción de la normatividad ambiental en relación con la no conservación de los retiros en una fuente hídrica Sin Nombre, localizada en la vereda el Guásimo del municipio de Angostura, en el departamento de Antioquia.

El recorrido se realizó en acompañamiento de los señores Libardo De Jesús Mazo Areiza, (presunto infractor) y Mariano Alberto Restrepo (hijo del señor Luis Alberto Restrepo Mesa, presunto infractor).

En cuanto a la obligación de establecer los retiros obligatorios sobre las áreas forestales protectoras de la fuente Sin Nombre, tanto en el nacimiento como en el cauce en la margen izquierda de la fuente, este requerimiento es para los dos presuntos infractores. En el recorrido se observó que los retiros del nacimiento y la margen izquierda de la fuente Sin nombre se aislaron con alambre de púa a tres hiladas, es de anotar que el nacimiento se localiza en el predio del señor Luis Alberto Restrepo Mesa.

El cauce de la fuente discurre por predios de los dos presuntos infractores y se observó aislado y con vegetación protectora, no se evidenció ingreso de ganado sobre la fuente hídrica. Con respecto a esta medida se dio cumplimiento.

En relación a la rocería y tala de vegetación, de acuerdo a la visita técnica y registro fotográfico no se evidenciaron actividades relacionadas con las mismas, por lo que dicha medida fue acatada.

En relación con el cumplimiento de otras obligaciones por parte del señor Libardo Mazo Areiza se tiene:

- Suspensión Inmediata, de las actividades de las aguas residuales domésticas -ARD- a un nacimiento, las cuales están generando posible contaminación a un nacimiento de agua.

Se evidenció que aún se están descargando sin ningún tratamiento las aguas negras generadas en la vivienda del señor Libardo Mazo, estas son descargadas a la misma fuente hídrica a la que se hace referencia en el presente informe técnico.

- Solicitar permiso de vertimiento.

Consultadas las bases de datos corporativas Sirena y E-Sirena, no se encontró permiso de vertimiento asociado al señor Libardo de Jesús Mazo Areiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.384, para el predio Pajarito, localizado en la vereda Guásimo, del municipio de Angostura.

- En cuanto a la medida de dar un adecuado manejo al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas:

No se cuenta con sistema de tratamiento, las aguas negras están llegando directamente al cauce de la fuente Sin Nombre.

Manejo de residuos sólidos

Se continúa realizando quema a cielo abierto de los residuos sólidos que se generan en el predio.

Es de anotar que el predio en la actualidad se tiene arrendado, por lo que se recomienda al señor Mazo, que deberá exigirles a los arrendatarios el buen manejo de los residuos sólidos y prohibir el ingreso de animales a las zonas forestales protectoras de la fuente.

Que por parte del señor Luis Alberto Restrepo Mesa, se dio cumplimiento a las medidas preventivas impuesta, procediendo al aislamiento del área de retiro de la fuente de agua, cesando con ello cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental, además en las visitas técnicas efectuadas no se identificaron afectaciones adicionales a los recursos naturales.

Que con relación a la medida preventiva impuesta al señor Libardo De Jesús Mazo Areiza, con relación a la suspensión de los vertimientos domésticos a la fuente de agua, no está obligado debido a que, como se indicó en el informe técnico el predio lo tiene en arrendamiento y serían los arrendatarios los obligados en darle un adecuado manejo a sus aguas residuales domésticas, pues tal como lo indica la normatividad ambiental, la responsabilidad es de quien genere las aguas residuales.

Que así las cosas, no se hace necesario continuar con el procedimiento sancionatorio en contra de los investigados, debido a que la intervención al área de retiro cesó con el aislamiento y protección de esta área y el señor Libardo Mazo no es quien está generando las aguas residuales domésticas, si no sus arrendatarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 ibídem, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley en comento, establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, de no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva, por lo que, al no encontrarse motivo para iniciar procedimiento sancionatorio, se procederá tanto a levantar la medida preventiva impuesta como a ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente TH4-2021-87.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 160TH-RES2104-2396 del 28 de abril de 2021, a los señores LUIS ALBERTO RESTREPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.659.842, LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.384, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.384, como propietario del predio, ubicado en la vereda Guásimo del municipio de Angostura, deberá definir junto al arrendatario del predio el manejo de las aguas residuales domésticas y la solicitud de permiso de vertimientos, dado que no se cuenta con el respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente TH4-2021-87, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO RESTREPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.659.842, y de manera electrónica al señor LIBARDO DE JESÚS MAZO AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.573.384

Dado en Santa Rosa de Osos, el **13-Abr-2023**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2021-87
Tiempo: 2 horas
Asignación: TH-23-2000

Elaboró: Marta Aguirre Duque/ contrato 160-CNT2208-124



Revisó: Nicolás Arango García/contrato 160-CNT2208-124



Revisó: Johana Arismendy Escobar/contrato 160-CNT2208-124



Fecha de elaboración: 2023-02-17